

La Falda, 14 de marzo de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE LA FALDA	
ENTRADAS	SALIDAS
15 MAR 2022	
Escriba el nombre del interesado	
Tiene el documento	
Código de trámite	
12:35h MEDA DE E. Y SALIDAS	

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

De nuestra mayor consideración:

PETICIONAN

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Adriana Margarita CZEKALSKI, DNI:16708080, con domicilio en calle Padre Benassi 735, y en su calidad de Presidenta del Centro Vecinal de Villa Edén, con la adhesión de la Asociación Amigos del Museo Ambato, que suscribe su Presidente José Eloy SPADA; del Centro Vecinal Villa El Dominador, que suscribe su Presidente Alfredo PALACIO y su Secretario Alejandro BOVO; del Consejo de la Ciudad, que suscribe su Presidenta Miriam Mercedes TOBARES; del Centro Vecinal Villa Caprichosa, que suscribe su Presidente Héctor Adrián BENAVIDEZ; del Centro Vecinal Bella Vista, que suscribe su Presidenta Patricia Olga HEREDIA y del Centro Vecinal Centro, que suscribe su Presidenta Alicia DUARTE, se dirigen al HCD de la Ciudad de La Falda, a los fines de solicitarles la **Inmediata suspensión de los trámites de pedido de demolición iniciados por el señor Jorge Constantino BERTOPAULOS de la propiedad edificada en la parcela C 19- S 01-M 055-P 018 de esta ciudad, basando el pedido en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:**

1.-Nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Art.9º establece y enuncia los derechos de los ciudadanos, entre los que se encuentran: acceso a la cultura, educación, salud, trabajo, **ambiente sano y apto para el desarrollo-inc. 2-;**participación política, económica, social y cultural -inc.4-;Peticionar ante las autoridades y obtener respuesta,-inc.6-; Informar y ser Informado,-inc.7-;Controlar la prestación de los servicios públicos,-inc.8--

En cuanto a los deberes y obligaciones: **Respetar y defender la ciudad, su entorno y sus símbolos-art.11 inc2-;**Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de La Falda y los bienes que lo componen-art.11 inc.4..

Nuestra presentación tiene su fundamentación y justificación en los derechos y obligaciones en la enumeración precedente.

Y además en los derechos del pueblo de defender dignamente el patrimonio local, lo que respecta a nuestro acervo cultural y a la memoria colectiva.

Siguiendo el ejemplo del Municipio de Villa Giardino que en su ordenanza 1121/18, art.11 que establece:

“Que el patrimonio inmueble del municipio es para los ciudadanos, además de una referencia o testimonio de su propia historia e identidad, un recurso fundamental de carácter económico, base del turismo y por lo tanto, fuente de trabajo para los miembros de la comunidad....que el patrimonio debe conservar su valor colectivo adaptándose a los cambios funcionales que demanda la sociedad en desarrollo convirtiendo la cultura sustentable no sólo en un elemento de ordenación territorial sino, en una filosofía de gestión territorial...que el desarrollo no es posible sin la participación de los ciudadanos....”.

Que el art.65 de la Constitución de la Provincia de Córdoba establece: “El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Que la ley provincial 5543 y su decreto reglamentario 484/1983, de Protección de los bienes culturales de la Provincia, faculta a la Dirección de Patrimonio Cultural para proponer la declaración de “Monumento Histórico”, “Lugar Histórico” o de “Interés Provincial”.

Que el art.41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de este País gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano [...] las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural.

Que el art.75/inc.22 que reconoce a los tratados internacionales que adhiere nuestro País jerarquía superior de las leyes argentinas.

Que la Convención Sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, estableció la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a la generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y adoptar una política general a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva.

Que Naciones Unidas-UNESCO-1979, estableció que la cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición y debe ser salvaguardada por y para la comunidad .

Que la Declaración Relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural-UNESCO-2003 reconoce la importancia de la protección del patrimonio cultural y se reafirma combatir cualquier forma de destrucción, para que se pueda transmitir a las generaciones venideras.

Que se puede decir que el patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia ha legado a una nación y la comunidad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de nuestros antepasados, y que es el testimonio vivo de su existencia, es el legado que se deja a las generaciones futuras.

Que Patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, que no pueden ser trasladados de un lugar a otro.

En nuestra carta Orgánica Municipal se establece en su art.30 en el Título Patrimonio Histórico y Arquitectónico:


“La Municipalidad promueve la recuperación y conservación de los bienes que son referentes del pasado local, en base a los siguientes referentes: 1.-Rescata los productos culturales de valor antropológicos, arqueológicos o históricos para el estudio y la divulgación

significativa del devenir de la ciudad. Acciona contra su depredación o apropiación indebida".

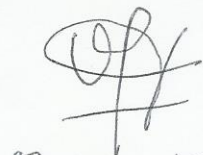
Es por todo lo que se ha expuesto es que se solicita se **SUSPENDA EL PEDIDO DE DEMOLICIÓN** de la propiedad que se encuentra en la parcela **C 19-S 01-M 055-P-018**, hasta tanto se determine fehacientemente si la propiedad aludida no encuadra en la legislación que se ha citado, previos los estudios correspondientes, a los fines de evitar situaciones lamentables, que se han concretado no hace mucho tiempo, causando daños irreparables a la IDENTIDAD DE NUESTRA CIUDAD.

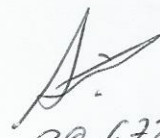
Hacen Reserva de que en caso de no tener respuesta favorable a nuestra petición, de acudir a la Justicia buscando el Amparo a nuestros derechos conculcados.

Se saluda a los Miembros del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad muy atentamente.


CZEKA/LSKI
DNI: 16 708 080

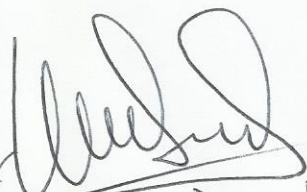

José Eloy SPADA
DNI 20 593 283


Miriam M. TOBARES
DNI: 18.063.031

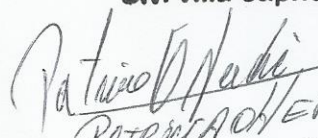

20.672 743

X Controlador
Villa El Dominador

A. Bravo
DNI 22381357


Alicia B. Duarte
DNI 18256156

Adrián Benavidez
Presidente
C.V. Villa Caprichosa


PATRICIA OÑEREDIA
DNI 18663117

Se adjuntó nota al Sr. Intendente Javier Dieminger y Sra. Ana Elizondo, Secretaría de Cultura